MINISTERIO PÚBLICO
República del Paraguay

RESOLUCIÓN F.G.E. N.° 5826

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LAS CLÁUSULAS NS.° 7 y 9 DE LOS CONTRATOS NS.° 55/2022 Y 56/2022, SUSCRITOS CON LAS EMPRESAS ASEGURADORAS TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A. DE SEGUROS Y PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N.° 07/2022 "CONTRATACIÓN DE SEGUROS VARIOS PARA EL MINISTERIO PÚBLICO" ID N.° 419.186

Asunción, 29 de diciembre de 2022

VISTO: El memorando DGAF N.° 1674 del 23 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Administración de Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo términos establecidos en la Cláusula n.° 7 "Vigencia del Contrato" y la Cláusula n.° 9 "Administración del Contrato", en relación a los Contratos ns.° 55/2022 y 56/2022 suscritos con las empresas Aseguradora Tajy Propiedad Cooperativa S.A. de Seguros y la empresa Patria S.A. de Seguros y Reaseguros, en el marco Licitación Pública Nacional SBE n.° 07/2022 "Contratación de seguros varios para el Ministerio Público" ID N.° 419.186.

Asimismo, en las citadas cláusulas no fueron previstos ciertos términos con respecto al hecho de suscitado al momento de la suscripción de los Contratos ns°. 55/2022 y 56/2022, los cuales contemplan el mismo objeto del llamado "Contratación de seguros varios para el Ministerio Público", con los Contratos ns.° 45/2020 y 46/2020 que aún siguen vigentes, los mismos fueron suscritos en fecha 17/12/2020 con vigencia de 24 (veinticuatro) meses con fecha de finalización el **17/12/2022**.

Así también, la suscripción de los Contratos ns.° 55/2022 y 56/2022 en fecha **07/12/2022** fueron debido al proceso del cierre del sistema de la DNCP para el Ejercicio Fiscal 2022, acorde con las exigencias establecidas en el apartado III "Adjudicaciones Convencionales" en su inciso c) **Adjudicaciones 2.ª Etapa, 7 de diciembre de 2022**, previsto en la Resolución n.° 379/2022 del Ministerio de Hacienda.

Por lo que resultó contar con una paridad de acuerdos legales con el mismo objeto del llamado, ante esta singularidad entre ambas fechas conllevan a que los términos establecidos de las Cláusula n.° 7 "Vigencia del Contrato" de los contratos ns.° 55/2022 y 56/2022 deban ajustarse a los lineamientos de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y demás normas que rigen los procesos de contrataciones públicas.

Con relación a la los términos contractuales de la Cláusula n.° 9 "Administración del Contrato" la distribución respecto a la ejecución del contrato, es decir los lotes establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, se encuentra en función a cada administrador de contrato (Dirección Administrativa, Dirección de Centro Regionales, Dirección Administrativa de Gabinete Técnico de Investigación), sin embargo, en la referida cláusula no se observa que se haya establecido la dependencia encargada para el proceso de pago por los servicios prestados por la contratista.

Por otro lado, en virtud al caso en particular la normativa para los convenios modificatorios de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" cita en su artículo 63 "Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios", que indica: "Las Unidades Operativas de Contratación (UOC)podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originariamente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las formulas establecidas en los pliegos concursales respectivos…//… Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentales legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o este facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que indique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales para el llamado a licitación pública".

Finalmente, respecto al análisis realizado ante la naturaleza del caso y acorde a las normativas establecidas, esta Unidad Operativa de Contratación considera viable la modificación de los términos establecidos en la Cláusula n.° 7 "Vigencia del Contrato" y de la Cláusula n.° 9 "Administración del Contrato" correspondiente a los Contratos ns.° 55/2022 y 56/2022.

Además, la Unidad Operativa de Contratación del Ministerio Público, emitió su parecer sobre el presente caso, según dictamen U.O.C. N.° 113 del 15 de diciembre de 2022.

Lisa Beatriz Mencia Martínez
Coordinadora General
Ministerio Público

MINISTERIO PÚBLICO ★ FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ★

Abg. Sandra Raquel Quiñónez Astigarraga
Fiscal General del Estado

MINISTERIO PÚBLICO
República del Paraguay

RESOLUCIÓN F.G.E. N.° 5826

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LAS CLÁUSULAS NS.° 7 y 9 DE LOS CONTRATOS NS.° 55/2022 Y 56/2022, SUSCRITOS CON LAS EMPRESAS ASEGURADORAS TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A. DE SEGUROS Y PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N.° 07/2022 "CONTRATACIÓN DE SEGUROS VARIOS PARA EL MINISTERIO PÚBLICO" ID N.° 419.186

En ese sentido, por memorando U.O.C. N.° 825 del 21 de diciembre de 2022, la Unidad Operativa de Contratación elevó a consideración la modificación de los términos establecidos en las Cláusulas ns.° 7 y 9 de los Contratos ns.° 55/2022 y 56/2022, suscritos con las empresas Aseguradoras Tajy Propiedad Cooperativa S.A. de Seguros y Patria S.A. de Seguros y Reaseguros, en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional SBE N.° 07/2022, para la contratación de referencia.

Conforme con la autonomía funcional y administrativa del Ministerio Público, otorgadas por el artículo 266 de la Constitución Nacional y los artículos 49, 50 y demás concordantes de la Ley 1562/00 "Orgánica del Ministerio Público".

Por tanto, en uso de sus atribuciones, la Fiscalía General del Estado,

RESUELVE:

1.- AUTORIZAR la modificación de los términos establecidos en la **Cláusula n.° 7 "Vigencia del Contrato"** de los Contratos ns.° 55/2022 y 56/2022 de la siguiente forma: "Este contrato tendrá vigencia a partir de 18 de diciembre de 2022 con una duración de 24 meses. El plazo de vigencia de la cobertura: la responsabilidad del asegurador comienza desde las veinticuatro horas del día en que se inicia la cobertura y termina a las veinticuatro horas del último día del plazo establecido".

Así también, la modificación de los términos establecidos en la **Cláusula n.° 9 "Administración del Contrato"** del Contrato n.° 55/2022 de la siguiente forma: "La administración del contrato para los Lotes ns.° 7, 9, 11, 17, 18, 19, 20, 21 y 24 estará a cargo de la Dirección Administrativa, y para los Lotes ns.° 12, 13, 22 y 23 a cargo de la Dirección de Centros Regionales, y para el Lote n.° 14 a cargo de la Dirección Administrativa de Gabinete Técnico de Investigación y para los procesos de pagos respecto a los servicios prestado por la Contratista a cargo de la Dirección Administrativa".

Y, de la **Cláusula n.° 9 "Administración del Contrato"** correspondiente al Contrato n.° 56/2022, de la siguiente forma: "La administración del contrato para los Lote ns.° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 10, estará a cargo de la Dirección Administrativa, y para los Lotes ns.° 15 y 16 a cargo de la Dirección Administrativa del Gabinete Técnico de Investigación y para los procesos de pagos respecto a los servicios prestado por la Contratista a cargo de la Dirección Administrativa".

2.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración y Finanzas a suscribir la Adenda emergente de la presente resolución.

3.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.

Lisa Beatriz Mencía Martínez
Coordinadora General
Ministerio Público

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Abg. Sandra Raquel Quiñónez Astigarraga
Fiscal General del Estado

Ministerio Público
República del Paraguay
Unidad Operativa de Contratación

Dictamen U.O.C. n° 113/2022

Asunción, 15 de diciembre de 2022

Ref.: Modificación de los términos establecidos en la cláusula n.° 7 Vigencia del Contrato y la cláusula n.° 9 Administración del Contrato correspondiente al contrato n.° 55/2022 suscrito con Aseguradora Tajy S.A. y el contrato n.° 56/2022 suscrito con Patria S.A. de seguros.

El presente dictamen se enmarca con respecto a los términos establecidos en la cláusula n.° 7 Vigencia del Contrato y la cláusula n.° 9 Administración del Contrato correspondiente al contrato n.° 55/2022 suscrito con Aseguradora Tajy S.A. y el contrato n.° 56/2022 suscrito con Patria S.A. de seguros.

Antecedentes

1. Pliego de Bases y Condiciones correspondiente a la convocatoria de la Licitación Pública Nacional SBE n.° 07/2022 *"Contratación de seguros Varios para el Ministerio Público"* Id n.° 419.186.
2. Contrato n.° 55/2022 suscrito con la empresa Aseguradora Tajy Propiedades Cooperativa S.A. de Seguros y el contrato n.° 56/2022 suscrito con la empresa Patria S.A. de Seguros y Reaseguros.

Conforme a los antecedentes mencionados, la Unidad Operativa de Contratación del Ministerio Público procedió al análisis respecto a la pretensión de modificar los términos establecidos en la cláusula n.° 7 Vigencia del Contrato y la cláusula n.° 9 Administración del Contrato.

Primeramente debemos acordar que los términos de las referidas clausulas, derivan del modelo de contrato del PBC, por lo que el mismo no deberá introducir modificaciones a las bases de la contratación y ajustarse a la proforma de contrato contenida en el PBC.

Sin embargo, cualquier modificación que deba introducirse al Contrato una vez firmado por las partes se debe realizar, a través, de una Adenda de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 2.051/03, y en ningún caso las modificaciones realizadas deberán ofrecer condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

Ahora bien, el caso que nos ocupa refiere a ciertos términos no previstos en el modelo del contrato del PBC específicamente en la cláusula n.° 7 Vigencia del Contrato y en la cláusula n.° 9 Administración del Contrato, dichas cláusulas fueron establecidas a los contratos nros. 55/2022 y 56/2022.

Abg. Fernando Alberto Benítez Irala
Director Interino
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio Público

Para su mejor entendimiento pasaremos a exponer el caso de acuerdo a la correspondencia de cada clausula.

Respecto a la modificación promovida en los términos establecidos de la cláusula n.° 7 Vigencia del Contrato, este se originó al momento de la suscripción de los contratos nros. 55/2022 y 56/2022, los cuales contemplan el mismo objeto del llamado -*Contratación de seguros Varios para el Ministerio Público*- con los contratos nros. 45/2020 y 46/2020 que aún siguen vigentes, los mismos fueron suscritos en fecha 17/12/2020 con vigencia de 24 (veinticuatro) meses con fecha de finalización el **17/12/2022**.

El hecho de suscribir los contratos nros. 55/2022 y 56/2022 en fecha **07/12/2022** fue debido al proceso del cierre del sistema de la DNCP para el Ejercicio Fiscal 2022 acorde a las exigencias establecidas en el apartado III Adjudicaciones Convencionales en su inciso c) **Adjudicaciones 2.ª Etapa, 7 de diciembre de 2022** previsto en la Resolución n.° 379/2022 del Ministerio de Hacienda.

Esta singularidad entre ambas fechas conllevan a que los términos establecidos de las cláusula n.° 7 Vigencia del Contrato de los contratos nros. 55/2022 y 56/2022 deban ajustarse a los lineamientos de la Ley n.° 2.051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y demás normas que rigen los procesos de contrataciones publicas.

Ahora bien, en cuanto a los términos contractuales específicamente de la cláusula n.° 9 Administración del Contrato se aprecia que la distribución respecto a la ejecución del contrato, es decir los lotes establecidos en el PBC, se encuentra en función a cada administrador de contrato (Dirección Administrativa, Dirección de Centro Regionales, Dirección Administrativa de Gabinete Técnico de Investigación), sin embargo, en la referida cláusula no se observa que se haya establecido la dependencia encargada para el proceso de pago por los servicios prestados por la contratista.

Al respecto, y de acuerdo a las manifestaciones expuestas convendría la modificación de los términos tanto para la cláusula n.° 7 Vigencia del Contrato y la cláusula n.° 9 Administración del Contrato.

Abg. Fernando Alberto Benítez Irala
Director Interino
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio Público

Por otro lado, en virtud al caso en particular la normativa para los convenios modificatorios de la Ley nº 2.051/03 de *"Contrataciones Públicas"* cita en su Art. 63°.- Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios, que: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC)podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originariamente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las formulas establecidas en los pliegos concursales respectivos...//... Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentales legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o este facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que indique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales para el llamado a licitación pública".*

Finalmente, respecto al análisis realizado ante la naturaleza del caso y acorde a las normativas establecidas, esta UOC considera viable la modificación de los términos establecidos en la <u>cláusula n.° 7 Vigencia del Contrato</u> de los contratos nros. 55/2022 y 56/2022 de la siguiente forma:

"Este contrato tendrá vigencia a partir de 18 de diciembre de 2022 con una duración de 24 meses.

El plazo de vigencia de la cobertura: la responsabilidad del asegurador comienza desde las veinte y cuatro horas del día en que se inicia la cobertura y termina a las veinte y cuatro horas del último día del plazo establecido".

Abg. Fernando Alberto Benítez Irala
Director Interino
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio Público

Por otro lado, la modificación de los términos establecidos en la cláusula n.° 9 Administración del Contrato del contrato n.° 55/2022 de la siguiente forma:

"La administración del contrato para los Lotes 7, 9, 11, 17, 18, 19, 20, 21 y 24 estará a cargo de la Dirección Administrativa, y para los Lotes 12, 13, 22 y 23 a cargo de la Dirección de Centros Regionales, y para el Lote 14 a cargo de la Dirección Administrativa de Gabinete Técnico de Investigación y para los procesos de pagos respecto a los servicios prestado por la Contratista a cargo de la Dirección Administrativa".

Así también, para la cláusula n.° 9 Administración del Contrato del contrato n.° 56/2022 de la siguiente forma: *"La administración del contrato para los Lote 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, y 10, estará a cargo de la Dirección Administrativa, y para los Lotes 15 y 16 a cargo de la Dirección Administrativa del Gabinete Técnico de Investigación y para los procesos de pagos respecto a los servicios prestado por la Contratista a cargo de la Dirección Administrativa".*

Por último, y sin nada más que agregar se emite el presente dictamen salvo mejor parece de la Fiscal General del Estado respecto a los trámites relativos a la emisión del acto administrativo.

Abg. Fernando Alberto Benítez Irala
Director Interino
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio Público